

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 172

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad me dice, telegráficamente, lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas «El Capitán de Corbeta», Casa Ernesto González, Cinematográficos, E. P. A.; «Félix en el Polo Norte», «Félix y las odaliscas», L' Aiglon; «Noche de Redada», Arturo; «Una mujer en el Frente», Casa Atlantic.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 24 de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil,

José M.^a Semprún Gurrea.

Licencias de caza

Continuación de la relación de las licencias de Caza concedidas por este Gobierno civil durante el mes de Agosto de 1931:

Antonio Rivas Muriedas, de Parbayón.
 Fernando Quevedo Villegas, de Cóbreces.
 Manuel Gómez Zabala, de Cóbreces.
 Anastasio Díez Sanchos, de San Cristóbal.
 Manuel Pedraja San Román, de Molledo.
 Luis Suárez Fernández, de Santander.
 Pedro Cantolla Lasarte, de Santander.
 Francisco Cuerno Achurre, de Cueto.
 Luciano Ruiz de los Cuetos, de Santander.
 Francisco Gutiérrez Obeso, de Santander.
 Luciano Ruiz Cobos, de Castro Urdiales.
 Manuel Arriola Díaz, de Santander.
 Luis Griner Ruiz, de Vioño de Piélagos.
 Adolfo Cavia Cagigas, de Maliaño.
 Aurelio Salmón Revuelta, de Escobedo.
 Albino Díez Lostal, de Escobedo.
 Faustino Entrecanales, de Escobedo.
 Juan Concha Bolado, de Escobedo.

Jesús Bárcena Ostolaza, de Escobedo.
 Justo Mendía Larrea, de Castro Urdiales.
 Jaime Cabrillo Linares, de Santoña.
 Julián Nieto Simancas, de Santander.
 Francisco Fons del Diestro, de Santander.
 Antonio Puente, de Santa Cruz de Bezana.
 Germán Castillo Merino, de Santander.
 Ezequiel Bengoa, de Santander.
 Julio Caamaño Marañón, de Santander.
 Modesto Piñeiro, de Santander.
 Enrique Abella Ruiz, de Santander.
 Enrique Abella Otero, de Santander.
 Julián Torres Casares, de Campollo.
 Eladio Pérez Sáiz, de Villanueva.
 Aurelio Díaz Martín, de Las Rozas.
 Roberto Gay Balac, de Polanco.
 Julián Merino, de Arroyo.
 José Calvo Briz, de Espinama.
 Sinesio Fernández Gómez, de Mataporquera.
 Anselmo Lucio Gómez, de Polientes.
 José Crespo Abascal, de Santoña.
 Manuel Alba González, de Sámano.
 Manuel Ayarza Izaguirre, de Sámano.
 Manuel González Gutiérrez, de Molledo.
 Faustino Lavín Ruiz, de Villaescusa.
 José Ruiz Fernández Bonafé, de Villaescusa.
 José Sierra Monejo, de Comillas.
 Francisco Celis Urcona, de Comillas.
 Agapito González Sánchez, de Caviedes.
 Carlos Díaz de la Campa, de Comillas.
 José Ajo Gómez, de Praves.
 Jesús Herrán Rivas, de Revilla de Camargo.
 José Arce Fernández, de Ogarrio.
 José Antonio Arce Manteca, de Ogarrio.
 Angel Gutiérrez del Río, de Potes.
 Julián González Lama, de Barrio.
 Primo González González, de Barrio.
 Felipe Fernández Cicero, de Potes.
 Teodomiro González García, de Reinoso.
 Severino Martín García, de Bolmir.
 Francisco Rodríguez Rodríguez, de Izara.
 Modesto Llorente Ayestarán, de Villaescusa.
 Baldomero Gutiérrez Villegas, de La Busta.
 Ezequiel Gutiérrez Guerra, de La Busta.
 Avelino Toca Herrera, de Miengo.

Alberto Ruiz Castrillo, de Argoños.
 Constantino Alonso Ojeda, de Argoños.
 Angel Haro Cruz, de Ceceñas.
 Eduardo Cagigal Cagigal, de Hoz de Anero.
 Juan José Ulacia Valla, de Castro Urdiales.
 Isidoro San Antonio Morire, de Castro Urdiales.
 Juan Tomás Ulacia Orta, de Castro Urdiales.
 Cipriano Aguirre Olarte, de Castro Urdiales.
 Federico Ibarzábal Carreras, de Castro Urdiales.
 Francisco Calvo Santa Marina, de Castro Urdiales.
 José Antonio Ibarzábal Ibarba, de Castro Urdiales.
 Emiliano Campo Pando, de Castro Urdiales.
 Joaquín Cuevas Ibáñez, de Torrelavega.
 Elías Carrera Cacicedo, de Santander.
 José Zorrilla Vega, de Riva.
 Manuel Alvarez García, de Santander.
 Luis Ortiz Hoyos, de Santander,
 Santander, 17 de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil,
José M.^a Semprún Gurrea.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Economía Nacional

DECRETO

Las disposiciones que regulan el Servicio nacional de Crédito Agrícola no permiten la debida difusión de éste por exigir la acumulación de garantías que en los préstamos personales impiden se concierten éstos con agricultores que carezcan de fiadores, aunque dispongan de productos que constituir en depósito, o que no tengan esos productos, aunque se encuentren con fiadores dispuestos a serlo.

Teniendo en cuenta que la garantía a exigir no debe superar de los términos necesarios para asegurar el capital prestado y sus intereses, es indudable que procede modificar las disposiciones al principio aludidas, en tanto sea necesario hacerlo para que la función del crédito sea susceptible de realizarse con la flexibilidad conveniente, a fin de que sus beneficios sean disfrutados con mayores facilidades que hasta ahora, siempre que se preste la suficiente garantía, aunque sea por un solo concepto; procediendo, además, modificar el Reglamento de Servicio, en lo que se considera preciso para satisfacer necesidades complementarias de diversa índole.

En su virtud,

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 2.º del Real decreto de 22 de Marzo de 1922, quedará redactado de la manera siguiente:

Esta Junta estará constituida por un Presidente, que será el Ministro de Economía Nacional, que podrá delegar en el Vicepresidente, cuyo cargo desempeñará el Director general de Agricultura, y por los Vocales nombrados por el Gobierno, en la forma siguiente:

Uno o dos representantes del Ministerio de Economía Nacional, designados libremente por el Ministro entre personas de reconocida competencia en cuestiones agrícolas y económicas; el Director general de Comercio y Política Arancelaria; el Director de Acción Social, en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión; el Jefe de la Sección de Pósitos de la Dirección general de Agricultura; un representante del Ministerio de Hacienda, que pertenez-

ca al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado; un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía Nacional, designado por el Ministro; un Consejero del Banco de España; el Jefe de Contabilidad del Ministerio de Economía Nacional; un representante de las Cámaras Agrícolas; otro de los Sindicatos Agrícolas locales, designado por la entidad de esta clase que tenga mayor importancia por el número de socios, por el capital que maneja o por la intensidad de la obra crediticia que realice; otro de la Asociación de Agricultores de España; otro de la Asociación general de Olivareros, y otro de la Asociación general de Ganaderos.»

Artículo 2.º El artículo 24 del propio Real decreto quedará redactado de la siguiente forma:

«Los préstamos podrán concederse a todos los agricultores y ganaderos que posean trigo, vino, lana, aceite, arroz, cereales, leguminosas diversas y otros productos agrícolas y pecuarios obtenidos por ellos mismos, debiendo servir de garantía prendaria los de su propia cosecha, con arreglo a alguna de las siguientes modalidades:

a) Con la garantía de cualesquiera de los productos agrícolas y pecuarios antes citados, previo depósito de dicha garantía, bajo la custodia del Ayuntamiento respectivo.

A este efecto, se autoriza a los Ayuntamientos para fijar, con los depositantes, las condiciones del depósito, las cuales deberán ser uniformes para cada localidad, en relación a las diferentes clases de los productos que puedan servir de garantía.

b) Con la garantía ilimitada y solidaria de dos o más vecinos cuya solvencia parezca suficiente a la Junta.

c) Con la garantía de un Sindicato Agrícola constituido al amparo de la ley de 28 de Enero de 1906 y que tenga establecida y aceptada la responsabilidad mancomunada y solidaria de sus socios.

d) Con la garantía de la Junta administradora de un Pósito Agrícola sometido al Protectorado del Estado.

Los préstamos con garantía de trigo y demás productos agrícolas y pecuarios no podrán exceder del 60 por 100 del valor constituido en prenda. La valoración del depósito la efectuará el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, teniendo en cuenta el lugar del emplazamiento de los depósitos.

En ningún caso la cuantía del préstamo podrá exceder de 10.000 pesetas.

Los productos constituidos en prenda se asegurarán contra aquellos riesgos asegurables que considere procedente la Junta del Crédito Agrícola, pudiendo ésta hacer el seguro cobrando la prima correspondiente a este servicio.»

Artículo 3.º El artículo 26 del repetido Real Decreto quedará redactado en los siguientes términos:

«Estos préstamos se concederán por la Junta de Crédito Agrícola mediante los siguientes trámites:

a) Cuando se trate de préstamos con garantía prendaria, el peticionario formulará instancia dirigida al Presidente de la Junta del Crédito Agrícola, en la que hará constar su nombre y domicilio, declarando las características de la prenda ofrecida.

Si la operación se aceptase por la Junta del Crédito Agrícola, antes de entregar al prestatario la cantidad que haya de prestarse se acreditará, mediante documento suscrito por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento respectivo, que dicha Corporación se ha constituido en depositaria de los productos agrícolas en que la prenda consista, según las características de los mismos manifestadas en su instancia por el peticionario.

El prestatario podrá en cualquier momento disponer de los productos depositados, bajo la condición de pagar pre-

viamente el importe del préstamo y los intereses devengados, pudiendo verificar el cobro el Ayuntamiento respectivo, el cual dará cuenta inmediata de la cancelación del depósito a la Junta del Crédito Agrícola, e ingresará en la misma a la cantidad percibida. También podrá disponer el prestatario de parte de la prenda, abonando en este caso lo que proporcionalmente corresponda del importe del préstamo y sus intereses devengados.

b) Cuando se trate de las operaciones de préstamos a que se refiere el apartado b) del artículo 24, el peticionario también formulará instancia proponiendo el préstamo, suscribiendo los afidotes en el propio documento la manifestación de constituirse en fiadores solidarios del prestatario si la operación propuesta por éste fuera aceptada.

En dicha instancia se relacionarán sucintamente los bienes inmuebles de que sean propietarios el solicitante y sus fiadores, y de sus cargas, con indicación de la renta catastrada o del líquido imponible amillarado a nombre de cada uno de ellos, dando su informe sobre los extremos referidos el Alcalde y el Juez municipal y extendiéndolo respecto de la solvencia y conducta del solicitante y de sus fiadores.

c) La anterior instancia deberá ser enviada a la Junta del Crédito Agrícola en el término de tres días.

d) En los Ayuntamientos se abrirá un registro especial de entrada de solicitudes de préstamos de esta clase, así como la salida de las mismas, con su informe.

e) Por la Junta del Crédito Agrícola se acordará o denegará el préstamo, comunicándolo al interesado; en el primer caso se procederá ordenando al Banco de España que, con cargo a la cuenta especial de que se trata en el artículo 34 del Real decreto de 23 de Marzo de 1929, se efectúe el pago en la sucursal más próxima al domicilio del peticionario, o remitiéndolo a éste a su propio domicilio por medio del Giro Postal u otro procedimiento, si ello fuera posible.

Cuando en lugar de la garantía de los fiadores se ofrezca por el peticionario la de un Sindicato agrícola constituido al amparo de la Ley de 28 de Enero de 1906, o la Junta de un Pósito sometido al protectorado del Estado, y estas entidades garanticen la existencia del depósito y la solvencia del peticionario, y respondan, los primeros solidaria, y subsidiariamente los segundos al pago del préstamo y sus intereses, las instancias serán presentadas al Ayuntamiento respectivo, al solo objeto de su registro de entrada y remisión a la Junta del Crédito Agrícola.

Artículo 4.º El artículo 30 del mismo Real decreto quedará redactado de la siguiente manera:

«El Ayuntamiento depositario y personalmente sus Concejales serán solidariamente responsables de las pérdidas en cantidad o calidad que puedan sufrir los productos depositados en tanto lo estén, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier otro orden que fuera exigible y de la personal del prestatario en cuanto al importe de la deuda.»

Artículo 5.º El artículo 34 del mencionado Real decreto quedará redactado así:

«Para atender a la entrega de cantidades que se faciliten para los préstamos a que se refieren los artículos 23 y 25 se utilizará la cantidad de 25 millones de pesetas que el Tesoro tiene transferidos de la cuenta corriente general del Servicio de Tesorería a otra denominada hasta la fecha «Entregas al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigo», y que en lo sucesivo se denominará «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de productos agrícolas», cuyo saldo se computará en las cuentas del Tesoro en forma análoga a las de Reservas para el servicio de la Deuda del Estado.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial que se titulará «Préstamos con garantía de depósitos de productos agrícolas», el Banco de España efectuará los pagos que se le ordenen por el Ministerio de Economía Nacional, y a la misma cuenta especial aplicará, con la necesaria separación, las cantidades que por principal e intereses perciba de los prestatarios, ingresándola en la Tesorería Central, con la siguiente aplicación: el importe de los capítulos reembolsados al concepto de deudores al Tesoro, denominados «préstamos con garantía de depósitos de productos agrícolas», y el de los intereses se descompondrá, a los efectos del artículo 27, en dos partidas, representadas por las 7/10 y 3/10 de su importe total, que se imputará respectivamente, a recursos eventuales de la Sección quinta del Presupuesto de ingresos, y a un concepto de acreedores del Tesoro que se titulará: «Depósito de la porción de intereses de préstamos con garantía de productos agrícolas a disposición de la Junta del Crédito Agrícola.»

También podrá atender la Junta del Crédito Agrícola las operaciones de préstamo de cualquiera de las clases establecidas en el presente Decreto, con el numerario que obtenga mediante las operaciones de crédito que pueda concertar con cualesquiera entidades, utilizando como garantía el activo del Servicio.

El Banco de España remitirá mensualmente a la Junta del Crédito Agrícola, para su examen y aprobación por el Ministerio de Economía Nacional, previo informe del Presidente del Tribunal de Cuentas, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general del Tesoro público para la formalización de las oportunas operaciones.

Dado en Madrid a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José Castañeda, D. Rodrigo de Espina y D. Francisco G. Camino cesen en los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Transportes Marítimos, Carga y Descarga, Tranvías, y Construcciones Navales, de Santander, y nombrar, con carácter interino, para dichos cargos, a D. Marcial Rodríguez, D. Juan Ruiz y D. Julio Valín, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 12 de Septiembre de 1931.—Francisco L. Cabañero.

Señor Director general de Trabajo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden de este Ministerio fecha 25 de Agosto próximo pasado («Gaceta» del 31), se acordó la renovación, por haber transcurrido los tres años de su vida legal, de las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Médicos, practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-

sanitarias, manteniendo su jurisdicción actual y el número de Vocales de que está integrado.

Dos grupos de Sociedades técnicas-sanitarias constituyen el Comité expresado: las de orden mercantil y las de carácter mutualista. En tales condiciones conservar la estructura que dicho Comité tiene: cinco Vocales patronos e igual número de suplentes, patronos y obreros, lleva consigo el que uno de los dos tipos de Sociedades nombrados haya de estar en desigualdad, en cuanto a la representación numérica con el otro, y el que intereses que pueden resultar antagónicos, no se ventilen en el plano igualatorio y de paridad en que, respondiendo a los fines primordiales del Comité, deben serlo.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que la renovación del Comité expresado se verifique con arreglo a las siguientes normas:

1.º Que sean seis los Vocales a elegir, por cada representación, con sus respectivos suplentes.

2.º Que de estos Vocales, lo mismo patronos y obreros, que titulares y suplentes, se designan tres por las Sociedades de naturaleza mercantil y los restantes por Mutualidades benéfico-sanitarias.

3.º Que el plazo para solicitar tomar parte en las elecciones, conforme a lo señalado en el párrafo 2.º de la Orden de 25 de Agosto último, comience a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 14 de Septiembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Diputación Provincial de Santander

COMISION GESTORA

La Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada el día 21 del corriente, acordó anunciar en este «Boletín Oficial» dos pensiones vacantes para el estudio de Pintura, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el plazo de quince días, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento que acredite que el interesado no excede de veinte años de edad.

2.º Justificación de que ha nacido en la provincia o que alguno de sus padres es natural de ella y que el aspirante lleva residiendo en la misma, por lo menos, cuatro años consecutivos con anterioridad a la fecha de la solicitud.

3.º Certificación de buena conducta.

4.º Certificación de la contribución que pagan los padres del interesado e informe de la Alcaldía haciendo constar su posición económica y que carecen de recursos para poder atender a los gastos que origine la carrera artística del aspirante.

Santander, 23 de Septiembre de 1931.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Camargo

Como complemento de mi edicto de 17 del actual anunciando para el día 30 del corriente, a las diez de la mañana, la subasta para contratar las obras de reparación de la

carretera de Amedias, se hace público que a dicha subasta podrán concurrir también los contratistas ateniéndose a los pliegos de condiciones.

Camargo a 19 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, L. Montes.

Ayuntamiento de Pesquera

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de las subastas de productos forestales comprendidos en el Plan de aprovechamientos para el año 1931-32, se hace saber al público que éstas tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 21 de Octubre próximo, con arreglo al siguiente cuadro:

1.ª A las diez.—Diez hayas, del monte Hoz y otros, sitio Dehesa, tasadas en cien pesetas.

2.ª A la diez treinta.—Veinte estéreos de varas de avellano, del mismo monte, tasados en cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones facultativas por que han de regirse estas subastas es el que, publicado por la Jefatura de Montes, se halla en el «Boletín Oficial» de 9 del corriente.

La licitación será por pliego cerrado, con sujeción al modelo que se expresa a continuación, habiendo los licitadores, constituir, como depósito para concurrir a la subasta el total de la tasación, cuyo depósito del que se le adjudique quedará en poder del Ayuntamiento hasta que se haga por el rematante el ingreso total del valor de la misma.

Pesquera, 18 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Francisco González.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal del actual ejercicio, y enterado del pliego de condiciones que ha de regir en las subastas de productos forestales de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra) por la subasta de... (la que sea).

(Fecha y firma del proponente).

Junta vecinal de Frama

El día 15 de Octubre próximo, a las 15,30, bajo la presidencia de esta Junta, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cabezón de Liébana la subasta de 50 encinas del monte Cornejas y otros, de este pueblo, bajo el tipo de 300 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se acompaña, al que unirán la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria del pueblo interesado el 16 por 100 del tipo de licitación.

La fianza definitiva será del 20 por 100 del tipo de adjudicación, sirviendo de base las condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial», número 108, del día 9 del corriente.

Frama, 19 de Septiembre de 1931.—El Presidente, Santiago Gil.

Modelo de proposición

D..., vecino de... y mayor de edad, enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (en letra) por el lote de 50 encinas del monte Cornejas, del pueblo de Frama.

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Cabuérniga

El día 15 de Octubre próximo, y horas que se señalan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal designado por la Corporación, las subastas de los productos forestales siguientes:

1.º A las once.—Doscientos treinta robles, del monte Aa, bajo el tipo de ocho mil cien pesetas.

2.º A las doce.—Ciento veinticinco estéreos de avellano, bajo el tipo de seiscientos veinticinco pesetas.

El remate y adjudicación consiguiente se verificarán con sujeción al pliego de condiciones, que está de manifiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones, subscriptas por el licitador o representante legal, se extenderán en papel sellado de la clase sexta, acompañando el resguardo de haber depositado previamente el 10 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., enterado de las condiciones que han de regir en las subastas relativas al aprovechamiento de.... del monte Aa, ofrece, por el lote de...., la cantidad (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Cabuérniga, 21 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Ayuntamiento de Rasines

El día veinte del próximo mes de Octubre, y horas que se fija, se celebrarán en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, ante la mesa constituida con arreglo a la condición 3.ª de las facultativas, las subastas que siguen:

A la hora de las once: la de 100 robles, en el monte «Hayal-Ruhermosa», tasados en la cantidad de mil quinientas pesetas (1.500).

A la hora de las once y treinta minutos: la de 54 robles, tasados en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas.

Las expresadas subastas se llevarán a efecto con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias («Boletín Oficial», número 108, de 9 del actual), y al de las económicas que en relación con el mismo y las disposiciones vigentes ha fijado el Ayuntamiento, ambos de manifiesto en la Secretaría del mismo, desde esta fecha a la de la subasta.

La licitación será por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, debiendo los licitadores constituir previamente como depósito para concurrir a la subasta una cantidad igual, por lo menos, al 5 por 100 del tipo de tasación.

Rasines, 21 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Claudio Calvo.

Modelo de proposición

Don.... (nombre y apellidos), vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la subasta de productos forestales de este Ayuntamiento, según se anuncia, los acepta y ofrece por los.... (en número) robles del monte (nombre de éste....), la suma de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

(En papel de la clase 6.ª (artículo 27 de la ley del Timbre).

Ayuntamiento de Ruiloba

El día diez del próximo mes de Octubre, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal, la subasta de ochenta y nueve robles, del monte Corona, de este Municipio, bajo el tipo de dos mil seiscientos veinticinco pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 108, del día nueve del actual, y el de económicas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza provisional que habrán de depositar en arcas municipales será de ciento treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos, igual al cinco por ciento del tipo de licitación, y la definitiva será del diez por ciento del importe por que sea adjudicada la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, reintegradas con póliza de tres pesetas sesenta céntimos, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Ruiloba la cantidad de.... (en letra) pesetas, por la subasta de.... árboles del monte Corona, de este Municipio, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Ruiloba a 22 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Cieza

El día 2 de Octubre próximo tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, las siguientes subastas:

A diez: cien robles, del sitio de Oviroso, bajo el tipo de 1.100 pesetas.

A las diez y media: cien robles, del sitio La Raía, bajo el tipo de 1.100 pesetas.

A las once: cien robles, del sitio El Candanoso, bajo el tipo de 1.100 pesetas.

A las once y media: cien robles del sitio Pernal mayor, bajo el tipo de 1.100 pesetas.

A las doce: doscientos estéreos varas de avellano, bajo el tipo de 400 pesetas.

Las condiciones que rigen para estas subastas son las mismas consignadas en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial», número 103, fecha 28 de Agosto último.

Cieza, 22 de Septiembre 1931.—El Alcalde, Luis Velar.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

El día 13 de Octubre próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, las subastas de piedra que a continuación se relacionan, cuya duración es por cinco años y su aprovechamiento y pago será proporcional a cada año forestal:

A las diez: 5.000 metros cúbicos de piedra calcar de la cantera del Matorro (Las Caldas), del monte Coo, tasados en 2.500 pesetas.

A las diez treinta: 250 metros cúbicos de piedra losa de

la cantera del Alidal y Cobrazo, del monte Brazo y otros tasados en 250 pesetas.

A las once: 250 metros cúbicos de piedra sillería de la cantera del Vallejo y Retuerta, del monte Brazo y otros, tasado en 250 pesetas.

A las once treinta: 250 metros cúbicos de piedra sillería de la cantera del Jedo, del monte Brazo y otros, tasados en 250 pesetas.

A las doce: 500 metros cúbicos de piedra arenosa de la cantera de Peña Caballera, del monte de Coo, tasados en 250 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas por que han de regirse estas subastas es el que aparece publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 108, correspondiente al 9 del actual, y el de las económicas se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen. La licitación será por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se expresa a continuación, debiendo los licitadores constituir previamente, como depósito provisional para concurrir a la subasta, el 10 por 100 de la licitación. Dichas proposiciones serán reintegradas debidamente y vendrán acompañadas de la cédula personal y del resguardo del depósito.

Los Corrales de Buelna a 21 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Andrés Pilatti.

Modelo de proposición

Don...., mayor de edad, vecino de...., con cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de.... (en letra) pesetas por...., aceptando todas las condiciones que sirven de base para la subasta.

Ayuntamiento de Laredo

Se saca a subasta pública el arreglo de las calles de la «Zona de Ensanche», de esta villa, del modo y forma siguientes:

1.^a—El ángulo de la calle de López Señá con la del Marqués de Comillas, cuyo presupuesto de contrata es de 109,13 pesetas.

2.^a—La de López Señá a la de Escalante, hasta Marqués de Comillas, por 2.672,94 pesetas.

3.^a—Calle del Marqués de Comillas desde la de Escalante, al garaje de B. González, por 6.629,75 pesetas.

4.^a—Calle B. desde Marqués de Comillas a Comandante Villar, por 1.904,05 pesetas.

5.^a—Calle de Zamanillo, por 1.587,37 pesetas, y

6.^a—Calle alineada con la de Escalante, acometiendo a la carretera nacional, por 648,50 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan incluidos en el presupuesto general formado a dicho fin por el Arquitecto municipal, el cual se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles.

La subasta se llevará a efecto en el salón de actos de la Casa Consistorial, en término de quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», y los licitadores harán sus proposiciones, separadamente, y bajo sobre cerrado hasta una hora antes de dar comienzo la apertura de pliegos, la cual se llevará a efecto a las doce horas de su día.

Asimismo para optar a la subasta habrán de depositar previamente en la Tesorería municipal el 10 por 100 del importe de la obra a ejecutar y su oferta se sujetará al siguiente

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal de.... clase, se compromete a llevar a efecto la ejecución de la obra número...., con arreglo al pliego de condiciones y a lo legislado sobre accidentes del trabajo, por.... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre: Proposición para la subasta número....

Laredo, 23 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Marín.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Potes

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último:

Sesión del día 9.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Satisfacer a D. José Terán pesetas 89,90 por suministros hechos a la Guardia civil durante el mes de Julio último.

Aprobar la cuenta presentada por D. Tomás Palacios de pesetas 28,55 por materiales suministrados.

Conceder a D. Martín Almirante la autorización solicitada para la construcción de una alcantarilla en el puente Deva.

En vista de la nueva instancia del Practicante municipal D. José Robles sobre reclamación de haberes, se acordó estar a lo ya acordado, ínterin por el interesado no se justifique en legal forma que se halla capacitado para la asistencia a partos.

En vista de la instancia subscripta por D. Ramón Bustillo y otros vecinos en súplica de que se prohíba la venta de pescado en el sitio que actualmente se verifica, se acordó quedar enterado de la misma y que por la Corporación se estudie el medio de remediar las deficiencias observadas.

Conceder a los Presidentes de las Comisiones de Festejos de La Cruz y de Valmayor 200 y 50 pesetas, respectivamente.

Satisfacer al Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales el importe de la tasa por que se halla el Ayuntamiento en descubierto.

Solicitar de la Diputación Provincial el asfaltado de la carretera de Ojedo a Camaleño, en la parte que atraviesa esta villa.

Día 16.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar la cuenta presentada por D. Antonio Cotera, importante 6 pesetas.

Comisionar al señor Presidente para concurrir el día 17 al Gobierno civil con el fin de constituir la Junta de Jurados mixtos de la propiedad rústica.

Día 23.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Designar a D. Cástor del Río comisionado para identificar ante la Junta de Clasificación al mozo Luis Antón Posada.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Julio.

Autorizar al señor Presidente para realizar, en la forma que estime conveniente, el arreglo del camino del puente Deva.

Exigir en la próxima vendimia a los cosecheros la declaración jurada del número de cestos de uva que recolecten diariamente, a los fines del arbitrio municipal, agre-

gándose a la Comisión de Aforos el Concejal señor Díaz Campo.

Día 30.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de haber sido declarado caducado por el Tribunal provincial, con fecha 22 de Julio último, el pleito incoado por D. Agapito Soberado Soberón contra el nombramiento de Médico titular de este Ayuntamiento, quedando firme por tanto, el acuerdo del mismo.

También quedó impuesta la Corporación de haberse percibido de la Tesorería de Hacienda de la provincia pesetas 3.420 por patente nacional correspondiente al primer semestre del ejercicio corriente.

Cuyo extracto forma el Secretario que suscribe a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Potes, 12 de Septiembre de 1931.—El Secretario, R. Piñal.—El Alcalde, Vicente María del Arenal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Angel Gándara Acebo, Juez municipal del Ayuntamiento de Liérganes, provincia de Santander,

Hago saber: Que en juicio verbal civil incoado en este Juzgado, a instancia de D. Alfredo López Saro, contra la herencia yacente de D.^a Dolores Acebo Mier, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Liérganes, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, D. Angel Gándara Acebo, Juez municipal, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos contra la herencia yacente de D.^a Dolores Acebo Mier, por D. Alfredo López Saro, mayor de edad, viudo, empleado y vecino de la Penilla de Cayón, la primera en concepto de demandada, a fin de que se la condene a pagar la cantidad que se le reclama, según consta en la demanda presentada.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente de la finada D.^a Dolores Acebo Mier a que pague al demandante, D. Alfredo López Saro, la cantidad de seiscientas pesetas y comprendiendo todas las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Gándara.—Dado en Liérganes a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Angel Gándara.—Ante mí, José Higuera.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente en Liérganes a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Angel Gándara.

Manuel Sanchez y Octavio de Toledo, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, para ofrecerle las acciones del procedimiento en causa por hurto a su esposa, instruída por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de paralar el perjuicio a que hubiere lugar.

Jenaro Fernández Larrañaga, hijo de Francisco y de Encarnación, natural de El Tejo (Santander), profesión fogonero, de cuarenta y seis años, no tiene señas personales, domiciliado últimamente en El Tejo, procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Teniente de Navío de 1.^a (E. R.) D. Rosendo Novo Castro, en la Comandancia de

Marina de Vigo, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo que se le señala, será declarado en rebeldía.

Vigo, 21 de Septiembre de 1931.—Rosendo Novo.

En el sumario que, con el número 113-1931, instruyo, por hurto, contra Elías Cubillas Fernández, que manifestó tener su domicilio en Santander (Calzadas Altas, 25, 2.^o), se halla acordado que se llame, por medio de la presente, a dicho procesado, para que en el término de quinto día, a contar de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se reformará el auto de procesamiento en el sentido de acordar la prisión provisional del mismo.

Vitoria, 12 de Septiembre de 1931.—El Secretario, Francisco Lorenzo del Rey.

En el juicio de falta de que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, el señor Juez municipal del Distrito del Oeste, D. Fernando González Lavín, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Gonzalo Gómez por lesiones producidas, por mordedura de perro, a Francisco Mantilla Pérez; y Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Gonzalo Gómez de la acusación contra el mismo formulada, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando González Lavín.

Y para que sirva de notificación a Gonzalo Gómez, de ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabuérniga

El proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda de este municipio para el ejercicio de 1932, queda expuesto en esta Secretaría por término de ocho días, durante cuyo plazo y ocho más se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Cabuérniga, 22 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Ayuntamiento de Rasines

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación el padrón de cédulas del ejercicio corriente, se halla expuesto al público por diez días, a efectos de examen y reclamación, durante el mismo plazo y cinco días más. (Artículos 27 y 28 de la Instrucción del Ramo).

Rasines, 20 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Claudio Calvo.

Ayuntamiento de Suances

Aprobado por la Comisión Gestora de la Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año, queda expuesto al público

en Secretaría municipal, por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos interesados lo deseen, formulando las reclamaciones que consideren oportunas dentro de los diez días y cinco más después, ante la Alcaldía, para el curso correspondiente.

Suances, 21 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Juan Miguel.

Ayuntamiento de Cillorigo

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1932, se halla expuesto al público por plazo de quince días, según previenen los artículos 300 del Estatuto municipal y 5 del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y puedan formular las reclamaciones que procedan.

Cillorigo, 19 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Mariano Fernández Monasterio.

Ayuntamiento de Noja

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los oficios de reclamación, y por término de quince días, el padrón de Cédulas personales de esta villa y año actual, el cual ha sido aprobado por la Excma. Diputación provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 21 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Lorenzo Caloca.

Ayuntamiento de Penagos

Aprobado por la Comisión Gestora provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año corriente, queda expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Penagos a 15 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Cayetano Abascal.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobado por la Comisión gestora de la Excma. Diputación provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 21 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Lope de Lara.

Ayuntamiento de Castañeda

Don Benigno Cortina Sáiz, Recaudador municipal y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Castañeda,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del reparto general de utilidades del año 1929 y de arbitrios sobre circulación de bicicletas y animales de raza canina del año actual, tendrá lugar en los días hora y sitio que a continuación se detalla:

La Cueva: día 29 del actual, desde las nueve a las quince horas, en casa de Vicente Palazuelos.

Pomalungo: día 30, desde las trece a las diecinueve horas, en casa del Recaudador.

Villabañes y Socobio: día uno de Octubre, de nueve a quince horas, en casa de Manuel Maza.

Los contribuyentes que no paguen sus cuotas en los días señalados podrán hacerlo sin recargo alguno desde el día 10 al 20 de Octubre próximo, durante las horas reglamentarias en casa del Recaudador, en el pueblo de Pomaluengo; pasado dicho día incurrirán en apremio del 20 por 100 sin más notificación, pero si satisfacen sus cuotas desde el día 20 al último de dicho mes, sólo serán recargados con el 10 por 100 de sus descubiertos.

Castañeda a 19 de Septiembre de 1931.—El Recaudador, Benigno Cortina.—V.º B.º, el Alcalde.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Don Daniel Arroyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo,

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos imprevistos para cuyo fin no es suficiente la consignación que figura en el Presupuesto vigente, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 1.º: 1.000 pesetas; del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 100 pesetas; del capítulo 7.º, artículo 5.º, concepto 1.º: 100 pesetas; del capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto 1.º: 150 pesetas; del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 500 pesetas; del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 4.º: 500 pesetas.

Total, 2.350 pesetas.

Al capítulo 11.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 2.100 pesetas; al capítulo 18.º, artículo único: 250,00 pesetas.

Total, 2.350 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el día en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Alfoz de Lloredo, 18 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Daniel Arroyo.

Junta Administrativa de San Esteban (Reocín)

Relación de los vecinos de este pueblo que poseen terrenos comunales cedidos por la Junta en concejo público, y cuya legitimación tienen solicitada al amparo de lo dispuesto al efecto:

Don Emiliano Cayón Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Reocín San Esteban.

Paraje en que se halla: Rutrebe.

Cabida: Una hectárea.

Linderos: Norte, monte común; Sur, monte común; Este, Bonifacio González y Francisco G. Gallo; Oeste, herederos de Juan Díaz Bustamante.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto sobre legitimación de terrenos comunales, a fin de que si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a esta legitimación, se proseguirá el expediente hasta su terminación.

San Esteban, 9 de Septiembre de 1931.—El Presidente de la Junta, Félix Pérez.—Andrés Sanpedro.